



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional

## DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6701

Valparaíso, 27 NOV. 2014

### VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.



Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134 516

4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0006661, de 03.11.2014, doña Lucía Mariana Jaque Mora ha requerido información sobre las importaciones y exportaciones realizadas entre el 31 de enero de 2009 a la fecha por las siguientes empresas: Importadora y Exportadora de Máquinas S.A., RUT 79.538.360-3; Gerardo Roig Travizany Comercializadora e Importadora E.I.R.L., RUT 76.455610-0; Comercial Andexport Limitada, RUT 79.897.700-8; Importadora y Exportadora de Maquinarias Limitada, RUT 76.075.767-5; Comercializadora Multiplas Limitada, RUT 76.122.396-8 y Sociedad Plaspak Maquinarias Limitada, RUT 78.732.230-1.

5. Que conforme al artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, debe comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

6. Que practicada la notificación a que se refiere el citado artículo 20, don José Padilla Finger por la empresa "Sociedad Plaspak Maquinarias Limitada"; don Gerardo Roig Travizany por empresa "IMATECNIA E.I.R.L."; don José Ormeño Sanhueza por la empresa "Comercializadora Multiplas Limitada"; don José Ormeño Sanhueza por la empresa "Importadora y Exportadora de Máquinas S.A.", y don Vito Napoli Maita por la empresa "Comercial Andexport Limitada", han ejercido el derecho a oposición a la entrega de la información solicitada, fundándola en general, en el hecho que la publicidad, comunicación o conocimiento de sus estadísticas puede influir negativamente en los derechos de carácter comercial y económico de éstas, ya que de esta forma una posible "competencia" podría obtener la información correspondiente a precios, proveedores y cantidades de productos que comercializan. Se señala además, que una tesis de estudio, se convierte en un documento de acceso público y puede poner en riesgo los legítimos intereses y ventajas competitivas alcanzadas con años de esfuerzo y dedicación. Se indica además que la oposición se basa en que la información solicitada es de alta confidencialidad, por lo cual, cualquier información que se de a conocer atenta contra los intereses de estas empresas. Es decir, El derecho de oposición ejercido por las empresas citadas, se funda en el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de carácter comercial o económico de las personas.



7. Que de acuerdo al artículo 16, en relación con el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, por lo que se denegará la entrega de información solicitada, respecto a las empresas "Sociedad Plaspak Maquinarias Limitada"; "Gerardo Roig Travizany Comercializadora e Importadora E.I.R.L." o "IMATECNIA E.I.R.L."; "Comercializadora Multiplas Limitada"; "Importadora y Exportadora de Máquinas S.A.", y "Comercial Andexport Limitada".



**TENIENDO PRESENTE:** Las disposiciones citadas, el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN:

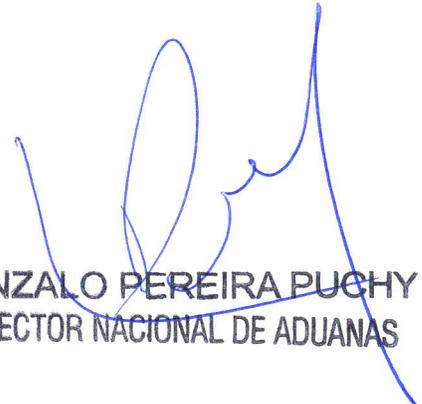
**1. NO HA LUGAR** a la solicitud de acceso a la información pública, AE007W-0006661, de 03.11.2014, presentada por doña Lucía Mariana Jaque Mora por haberse ejercido el derecho de oposición a la entrega, por las empresas "Sociedad Plaspak Maquinarias Limitada"; "Gerardo Roig Travizany Comercializadora e Importadora E.I.R.L." o "IMATECNIA E.I.R.L."; "Comercializadora Multiplas Limitada"; "Importadora y Exportadora de Máquinas S.A.", y "Comercial Andexport Limitada", quedando impedido el Servicio Nacional de Aduanas de proporcionar la información solicitada referente a estas cinco empresas, conforme al artículo 16, en relación con el 20 de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

**2.** Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.

## ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

  
JUM/RMH/FRC/frc  
EX. 2338 de 03.11.2014  
NO HA LUGAR-LUCÍA JAQUE MORA-2



  
GONZALO PEREIRA PUCHY  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

C.C. Interesados: Srta. Lucía Jaque Mora – Adjunta copia de oposiciones de cinco empresas.  
Sr. José Padilla Finger por "Sociedad Plaspak Maquinarias Limitada"  
Sr. Gerardo Roig Travizany por "IMATECNIA E.I.R.L."  
Sr. José Ormeño Sanhueza por "Comercializadora Multiplas Limitada"  
Sr. José Ormeño Sanhueza por "Importadora y Exportadora de Máquinas S.A."  
Sr. Vito Napoli Maita por "Comercial Andexport Limitada"